



**Convención contra la  
Tortura y Otros Tratos  
o Penas Cruelles,  
Inhumanos o Degradantes**

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.697  
9 de mayo de 2006

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

36º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 697ª SESIÓN

Celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el jueves 2 de mayo de 2006 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE  
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Cuarto informe periódico del Perú

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, oficina E. 4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité del presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

GE.06-41787 (S) NY.09-44460 (S)

*Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.*

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa)

Cuarto informe periódico del Perú (CAT/C/61/Add.2)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación del Perú toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El PRESIDENTE invita a la delegación a presentar el cuarto informe periódico del Perú (CAT/C/61/Add.2).

3. El Sr. TUDELA (Perú) recuerda el alto nivel de compromiso con los derechos humanos mostrado por el Gobierno del Presidente titular, Alejandro Toledo, y dice que se han realizado considerables progresos durante el período de cinco años que abarca el informe. Por ejemplo, para solucionar el problema de la falta de independencia de los miembros del poder judicial que no tienen seguridad en el cargo, alrededor del 90% de los jueces actuales han sido nombrados para puestos oficiales y estables mediante la actuación del Consejo Nacional de la Magistratura. El Tribunal Constitucional funciona de nuevo a plena capacidad, puesto que los tres miembros que fueron separados de su cargo arbitrariamente por cuestionar la reelección del anterior Presidente, Alberto Fujimori, fueron restituidos en virtud del fallo emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 31 de enero de 2001.

4. Se han logrado progresos respecto al uso de las leyes de amnistía que impiden el enjuiciamiento de presuntos torturadores, como quedó demostrado en el fallo de 14 de marzo de 2001 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con el caso Barrios Altos. La Corte dictaminó que las Leyes núms. 26.479 y 26.492, relativas a la amnistía, son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en consecuencia, carecen de efectos jurídicos. Un fallo posterior del Tribunal Constitucional del Perú amplió esa sentencia para incluir no sólo las leyes de amnistía sino también todas las prácticas que pretenden dificultar la investigación o el castigo de la violación del derecho a la vida o a la seguridad física. En 2004 el Tribunal Supremo creó una subdivisión específica que se ocuparía de las violaciones de los derechos humanos, al igual que la Fiscalía, y se han vuelto a abrir casos que habían sido desestimados anteriormente conforme a las leyes de amnistía —como los de Barrios Altos, La Cantuta, los Desaparecidos del Santa y el periodista Pedro Yauri— permitiendo así a miles de víctimas y sus familias concebir la esperanza de que se haga justicia.

5. El informe final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, cuyo mandato original amplió el Presidente Alejandro Toledo, puede consultarse en el sitio web de la Comisión. El informe reviste una gran importancia para el Perú, puesto que esclarece el período más largo y más grave de violencia armada sucedido en la República, que se cobró la vida de decenas de miles de peruanos. El 75% de las personas que fallecieron eran hablantes nativos de quechua u otras lenguas indígenas, a pesar de que ese sector de población sólo representa el 16% de la población total. Cerca del 80% de las víctimas vivía en zonas rurales, aunque la población rural tan sólo representa el 29% de la población. Por ello, el informe denuncia el racismo latente que todavía sigue existiendo en el Perú, casi dos siglos después del nacimiento de la República. En el informe también se describen las atrocidades cometidas en el Perú por la organización terrorista

subversiva Sendero Luminoso y, en menor grado, el movimiento Túpac Amaru. Intentar que este tipo de atrocidades nunca vuelvan a repetirse ha sido causa de preocupación constante para el Gobierno actual, lo cual se refleja en su política y cooperación con otras partes interesadas. En el informe también se afirma que grupos paramilitares internos habían cometido graves violaciones de los derechos humanos durante el anterior régimen.

6. El Gobierno del Perú, de conformidad con sus compromisos con arreglo a la Convención contra la Tortura, está decidido a erradicar las violaciones de los derechos humanos. Su política consiste en promover el respeto de los derechos humanos en todo el país. Pese a que los progresos realizados todavía son insuficientes, cabe esperar que cuando se consoliden estos avances se conseguirán mejores resultados. También cabe esperar que la ejecución del primer Plan de Derechos Humanos para el período 2006-2010 permita reformar el marco institucional estatal, con especial atención a la eliminación de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El nuevo Gobierno constitucional, que será elegido en breve, asumirá los compromisos fijados por el Gobierno actual y, por tanto, continuará y ampliará sus logros en la lucha contra la tortura.

7. El Sr. RODRÍGUEZ-CUADROS (Perú), en respuesta a las preguntas formuladas por el Comité en la lista de cuestiones, dice, con respecto a la pregunta 1, que el comité responsable de revisar el Código Penal creó un subcomité para armonizarlo con el Estatuto de Roma. No obstante, conforme al sistema constitucional peruano, las disposiciones de los tratados internacionales se incorporan directamente a la legislación nacional y no requieren un proceso específico de aplicación; por lo tanto, todas las normas incluidas en el Estatuto de Roma ya se han incorporado a la legislación nacional peruana. Además el Gobierno del Perú, como parte de su política en materia de derechos humanos y con objeto de aplicar el Estatuto de Roma, ha decidido no refrendar ninguna convención que prevea una excepción basada en el artículo 48 del Estatuto.

8. El Sr. BURNEO-LABRÍN (Perú), en respuesta a la pregunta 2, dice que la Defensoría de los Derechos Humanos —un órgano autónomo desde el punto de vista constitucional— ha elaborado un informe que ya está listo para presentarlo al Comité. La Defensoría se encargó de investigar personalmente un gran número de violaciones de los derechos humanos, en particular la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte de la policía entre 1998 y 2004; las autoridades peruanas realizan un seguimiento de esas investigaciones y la Defensoría está examinando más casos que se llevarán ante los tribunales peruanos. En estos asuntos no se otorga autonomía al Gobierno, sino a la Fiscalía o a la judicatura, que llevarán a cabo los procesos penales descritos en el informe de la Defensoría.

9. El Sr. RODRÍGUEZ-CUADROS (Perú), pasando a la pregunta 3, dice que, a los efectos de una mayor objetividad y transparencia, su Gobierno pidió a la judicatura, y en particular al juez competente del tribunal penal de Ayacucho, que informara sobre este asunto. De acuerdo con la información proporcionada por el juez, entre 2000 y 2005 entre los presuntos autores de tortura figuraban miembros de las fuerzas armadas, básicamente del ejército y la armada, pero también de la policía. Además, se emprendieron procesos judiciales por tortura contra miembros de las rondas campesinas. La mayoría de las víctimas (el 80%) son varones, jóvenes —de entre 18 y 25 años— y de origen campesino (el 70%).

10. Con respecto a la pregunta del Comité relativa a la etnia quechua, el orador afirma que la estructura étnica del Perú es pluralista y los hablantes de quechua están repartidos por todo el

país. No obstante, la mayoría de las víctimas de tortura son hablantes de quechua, como descubrió la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Aunque muchas investigaciones se encuentran en su fase inicial, en algunos casos los autores han sido juzgados y condenados. La mayoría de los presuntos actos de tortura que se están investigando sucedieron entre 1983 y 1995. En torno al 95% del personal implicado de la policía o de las fuerzas armadas está próximo a la edad de jubilación.

11. Aunque se proporcionará información más pormenorizada al Comité, el orador espera que quede claro que el Gobierno trabaja para combatir la impunidad en los casos de tortura. El hecho de ser miembro de las fuerzas armadas o la policía no garantiza la impunidad; por el contrario, es un factor agravante. El Ministerio de Justicia concede gran importancia a las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, de cuya aplicación se ocupa un poder judicial independiente.

12. El Sr. BURNEO-LABRÍN (Perú), en respuesta a la pregunta 5, dice que la Constitución establece que todas las personas tienen derecho a la libertad y a la seguridad física y no pueden ser sometidas a actos de tortura. Además, la definición de tortura que ofrece la legislación aprobada en 1998 concuerda rigurosamente con la que figura en la Convención contra la Tortura. Se promueve la aplicación coherente de la Convención mediante programas de capacitación para jueces y fiscales, que incluyen módulos sobre legislación y tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención, y mediante cursos de capacitación intensivos para oficiales de policía, como se describe en los párrafos 289 y 290 del cuarto informe periódico. También se está organizando un programa de capacitación para los miembros de las fuerzas armadas a través del Centro de Derecho Internacional Humanitario creado bajo los auspicios del actual Gobierno y este programa de capacitación incluye módulos sobre la prohibición de la tortura en el caso de conflicto internacional y conflicto armado no internacional, de conformidad con el artículo 3 de los Convenios de Ginebra y con el Segundo Protocolo Adicional a los mismos. Durante los dos últimos años, cientos de oficiales han recibido esa formación.

13. Para la capacitación de los funcionarios, las autoridades peruanas han creado una comisión nacional para el estudio y la aplicación del derecho humanitario internacional y el Ministerio de Justicia se ocupa de un programa de capacitación que incorpora aspectos de los derechos humanos y las obligaciones del Estado conforme a la Convención contra la Tortura.

14. El Sr. RUBIO (Perú) dice que la Ley orgánica de la policía nacional establece varios principios y normas aprobadas por las Naciones Unidas para el funcionamiento de las dependencias de policía. La interpretación de esas normas por parte del Tribunal Constitucional en sus fallos ha estado en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos.

15. El Sr. RODRÍGUEZ-CUADROS (Perú), pasando a la pregunta 6, dice que, en virtud de su mandato, la Defensoría de los Derechos Humanos tiene competencia para obligar a todas las autoridades, incluidas las fuerzas militares y policiales, a proporcionar información con respecto a las presuntas violaciones de derechos humanos. En los casos en los que las autoridades militares no atienden dichas peticiones, es posible emplazarlas para que lo hagan. Por supuesto, los pormenores del mandato y la autoridad de la Defensoría se han difundido entre las fuerzas armadas. Además, se ha creado una Defensoría independiente para la policía.

16. En respuesta a la pregunta 7, el orador afirma que en la mayoría de los casos los actos en cuestión implicaron tratos degradantes pero no tortura. Existen varios reglamentos administrativos para evitar que ocurran situaciones como estas.

17. El Sr. RUBIO (Perú) dice que se proporcionará al Comité una publicación preparada por la Defensoría del Pueblo sobre los problemas que afectan a las fuerzas armadas. Pero desde que, en virtud de la nueva legislación de 2003, se sustituyó el servicio militar obligatorio por el servicio militar facultativo, se han producido muchas menos denuncias de actos de brutalidad.

18. El Sr. RODRÍGUEZ-CUADROS (Perú), haciendo referencia a la pregunta 8, dice que su país cuenta con un sistema nacional de denuncias que posiblemente resulta más eficaz que un registro. La Defensoría de los Derechos Humanos no sólo posee su propio registro sino que está obligada a recibir e investigar las denuncias con objeto de transmitir la información a la Fiscalía. Sería contraproducente que el registro y el sistema independiente para investigar las denuncias estuviera dirigido por el Estado.

19. El Sr. BURNEO-LABRÍN (Perú) añade que hay un segundo registro independiente, creado por la Fiscalía en la última década, el cual permite localizar a toda persona detenida por la policía, ya sea por una orden judicial o por un estado de emergencia. A raíz de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, las autoridades también han establecido un subsistema judicial especializado que se ocupa de las violaciones de los derechos humanos, como la tortura, de forma sistemática.

20. El Sr. RODRÍGUEZ-CUADROS (Perú), con referencia a la pregunta de si la legislación nacional prevé concretamente que ninguna circunstancia —como el cumplimiento de una orden de un oficial superior— pueda invocarse como justificación de tortura (pregunta 9), dice que, aunque las violaciones de los derechos humanos y la impunidad fueron prácticas generalizadas bajo el anterior Gobierno del país, el Perú ha aprobado ahora varias disposiciones que prohíben la obediencia si esta es contraria a la Constitución o a los tratados internacionales de derechos humanos. La aplicación de los tratados internacionales no requiere la entrada en vigor de legislación nacional. Desde 2000, los tribunales peruanos han empezado a justificar sus decisiones haciendo referencia a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las disposiciones de los tratados internacionales.

21. El Sr. RUBIO (Perú) añade que la integración del derecho internacional en la práctica judicial nacional también es fruto de la capacitación de los jueces. De la misma forma cabe señalar que la Ley Orgánica Policial, junto con una cláusula específica del código de justicia de la policía militar recientemente aplicada por el Tribunal Constitucional, permite la exención del cumplimiento de las órdenes que incumplan la Constitución o las normas de derechos humanos.

22. El Sr. RODRÍGUEZ-CUADROS (Perú) señala que, en un país que mantiene un sistema de justicia militar privado, dichas sentencias del Tribunal Constitucional revisten una gran importancia a la hora de establecer que las infracciones de los derechos humanos individuales son totalmente inadmisibles en el Perú.

23. En cuanto a la situación en los estados de emergencia (segunda parte de la pregunta 9), cabe señalar que, tanto con el régimen de transición como con el actual, la Fiscalía y la

Defensoría del Pueblo han logrado proteger el respeto de los derechos humanos de toda la población del Perú, en especial mediante el recurso de hábeas corpus.

24. Con referencia a la pregunta 10, la autoridad pertinente dependiente del poder ejecutivo —normalmente el Ministerio de Justicia— evalúa con regularidad el posible riesgo de violaciones de los derechos humanos en el país de retorno cuando la judicatura aprueba órdenes de expulsión, retorno o extradición.

25. El Sr. RUBIO (Perú) añade que la evaluación realizada por el ejecutivo en los casos de extradición siempre depende de la opinión del Tribunal Supremo, que evalúa la situación de la persona en el otro país. Esa evaluación también incluye situaciones en las que el riesgo surge por los cambios producidos en el país de retorno con posterioridad a la salida de una persona de ese país.

26. El Sr. RODRÍGUEZ-CUADROS (Perú) indica que, con arreglo al Código constitucional, toda persona que ha sido objeto de una orden de expulsión, retorno o extradición siempre tiene derecho a interponer un recurso de apelación de hábeas corpus.

27. El Sr. TUDELA (Perú) señala que, con el sistema de doble control por el Ejecutivo y la judicatura, vigente en el Perú, no se ha producido ningún caso en el que alguien sufriera tortura al volver a su país.

28. El Sr. BURNEO-LABRÍN (Perú) dice, con respecto a la pregunta 11, que toda persona que solicite asilo en el Perú tiene la libertad de recibir asesoramiento de cualquier órgano de derechos humanos.

29. En cuanto a la pregunta 12, el Código Penal integra la perspectiva de género al tipificar la violencia sexual como delito contra la libertad sexual, lo cual implica la obligación de enjuiciar a los responsables. La penalización de la violencia sexual ha hecho posible que los jueces asimilen la violación o la violencia sexual a los actos de tortura. Además, en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se ha creado un programa nacional contra la violencia familiar y sexual para combatir lo que ha llegado a ser un problema de gran importancia.

30. Con referencia a la pregunta 13, la integración gradual del derecho internacional en la jurisprudencia nacional ha permitido reabrir determinados casos de tortura que habían sido archivados conforme a las leyes de amnistía del país.

31. En lo que respecta a la capacitación mencionada en la pregunta 14, los programas como el dirigido a la policía y organizado por el Ministerio del Interior han tenido un impacto considerable, junto con las disposiciones de una ley de 2004 que tipifica el maltrato de un ciudadano como delito muy grave conforme al código de conducta policial.

32. El Sr. RODRÍGUEZ-CUADROS (Perú) dice que su país ha adoptado las recomendaciones del Comité relativas a los programas de capacitación para el personal médico que participa en la identificación y documentación de casos de tortura y el tratamiento y la rehabilitación de las víctimas (pregunta 15).

33. El Sr. RUBIO (Perú) resume las respuestas por escrito de su país a las preguntas 16 a 22, poniendo de relieve las mejoras en el régimen de prisiones para los terroristas condenados, la

clausura de la prisión de Challapalca en Tacna y la ausencia de denuncias de tortura con respecto a los terroristas condenados todavía recluidos en la prisión de Yanamayo en Puno.

34. El Sr. RODRÍGUEZ-CUADROS (Perú) dice, con referencia a la pregunta 23, que una sentencia de 2005 dictada por el Tribunal Constitucional estableció que las leyes de amnistía son incompatibles con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, en consecuencia, dejan de tener efectos jurídicos.

35. El Sr. BURNEO-LABRÍN (Perú), refiriéndose a las preguntas 24 a 31, dice que se ha producido un cambio cualitativo en el procedimiento reglamentario con respecto a los casos vinculados a presuntos actos de terrorismo. Una sentencia de 2003 del Tribunal Constitucional declaró nulos y sin efecto todos los fallos en los procesos por delito de traición a la patria y todos los procesos ante jueces sin rostro; todos los casos en cuestión se sometieron a la correspondiente revisión judicial. Conforme a ese proceso, en un futuro muy cercano se llevarán a cabo acciones penales contra los principales líderes de grupos subversivos, como Sendero Luminoso.

36. En relación con el plan de reparaciones recomendado por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, se están preparando medidas para el pago de alrededor de ocho millones de dólares de los Estados Unidos en el marco del Plan integral de reparaciones. Se están elaborando otros programas para proporcionar atención médica a las víctimas de la violencia y para la exhumación de restos humanos.

37. Por último, el Tribunal Constitucional dictaminó que los tribunales militares no tienen competencia para juzgar a civiles o casos de violaciones de derechos humanos. Por lo tanto, la jurisdicción de la justicia militar ha quedado limitada clara y públicamente.

38. Con referencia a las preguntas 33 y 34, actualmente se está examinando la tipificación como delito del aborto en el contexto de un debate nacional sobre esta cuestión; y la práctica de la esterilización forzada, que afecta principalmente a las zonas rurales y de habla quechua, se está combatiendo mediante una campaña familiar organizada por el Ministerio de Sanidad.

39. En relación con la pregunta 35, el Gobierno del Perú permite que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CIRC) realice visitas sistemáticas a los centros de detención, incluidos aquellos en los que los reclusos han sido condenados por delitos terroristas. En cuanto a la pregunta 36, las organizaciones no gubernamentales forman parte del Consejo de Derechos Humanos en el seno del Ministerio de Justicia y participaron en la elaboración del informe nacional que ahora se presenta al Comité. Por último, en la legislación nacional se han incorporado medidas para combatir el terrorismo en vista de las resoluciones del Consejo de Seguridad, siempre sujetas a su compatibilidad con las disposiciones constitucionales referentes a los derechos humanos.

40. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ, Relator para el país, elogia a la delegación peruana por su valiosa presentación y señala que el Perú ha ido consolidando de forma gradual el Estado de derecho durante varios años, en particular con respecto a sus estructuras jurídicas y la independencia de la judicatura. Resultan alentadoras las creativas iniciativas que a tal fin han asumido el Tribunal Constitucional y la legislatura. No obstante, el papel del Comité consiste en transmitir las críticas a los Estados partes y ofrecerles asesoramiento justificado con objeto de mejorar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención contra la Tortura por parte de los

mecanismos nacionales. Así pues, se necesitará más información a su debido tiempo acerca de varias cuestiones.

41. El orador insiste en que sería muy útil conocer ejemplos prácticos que indiquen si los tribunales peruanos han invocado directamente la Convención y recuerda la necesidad de aclarar cuántos fiscales se encargan de investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos. Insta a la delegación a facilitar más estadísticas sobre la población penitenciaria y las indemnizaciones concedidas a las víctimas de tortura entre 2000 y 2005, desglosadas por sexo, edad, origen étnico y geográfico, con objeto de evaluar la eficacia del sistema de indemnizaciones y el Plan integral de reparaciones. Lamenta que no se haya facilitado ninguna respuesta sobre el tipo de atención y rehabilitación, tanto médica como psicológica, disponible para las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni sobre las consignaciones presupuestarias para esos fines.

42. Pide que se aclare si la definición de tortura en el artículo 321 del Código Penal realmente abarca todos los objetivos de un acto de tortura, tal como se establece en el artículo 1 de la Convención, como el sufrimiento infligido “por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación”.

43. A pesar de las importantes novedades registradas en la consolidación del Estado de derecho entre 1999 y 2004, la Defensoría del Pueblo sigue recibiendo numerosas denuncias de tortura, atribuidas a la policía y las fuerzas armadas. Sin embargo, sólo seis de esas denuncias dieron lugar a sentencias del Tribunal Supremo. Eso demuestra la dificultad de enjuiciar a personas acusadas de tortura y puede dar la impresión de que existe cierto grado de impunidad.

44. El orador se pregunta si el mecanismo por el cual el Consejo Nacional de la Magistratura confirma el nombramiento de jueces tras siete años en el cargo es consecuente con el objetivo de reforzar la independencia de la judicatura ofreciendo una mayor estabilidad profesional a los jueces. ¿En qué medida ello puede afectar a su libertad para dictar sentencia? ¿El mandato de siete años se basa en razones profesionales y de qué pruebas consta la evaluación de la actuación de los jueces?

45. En relación con los presuntos actos de tortura cometidos por el personal de la policía y las fuerzas armadas, el orador desea saber si a las fiscalías, en particular a escala provincial, se les permite acceder libremente a las comisarías y las instalaciones militares con fines de investigación o si la policía nacional y las fuerzas armadas se encargan de sus propias investigaciones internas sin la participación de las fiscalías. Pregunta si el sistema de fiscales especializados que ha señalado la delegación está sujeto a limitaciones jerárquicas y a qué órgano rinden cuentas. La delegación consideró superflua la propuesta del Comité de crear un nuevo registro nacional de denuncias de tortura, puesto que ello entra dentro de las competencias de la Defensoría del Pueblo. No obstante, el Relator desea saber si el actual registro de detenciones se actualiza y comprueba de forma sistemática. En el informe presenta información detallada relativa a los 57 presuntos casos de tortura de los que se informó al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura, pero le sorprende observar algunas deficiencias patentes en la comprobación de la información introducida en el registro (por ejemplo, constan los nombres de los acusados, pero no los de las víctimas).

46. El orador pregunta si se llevan a cabo —y de qué manera— los exámenes médicos de los detenidos con objeto de detectar lesiones o tortura y si se dispone de informes específicos sobre esta cuestión.

47. Insiste en la relevancia de la observación de la delegación respecto al principio de la no devolución de refugiados con arreglo al artículo 3 de la Convención. Todo extranjero, con independencia de su situación según la jurisdicción nacional, tiene derecho a protección contra la extradición a un Estado en el que se practica la tortura. Pregunta qué garantías ofrece el Perú al respecto, en particular en el actual contexto de terrorismo mundial y proclamación de estados de emergencia, y si se ha hecho algún llamamiento que cuestione los estados de emergencia.

48. El orador tiene entendido que el sistema de justicia penal peruano incluye la intervención de jurados y desea que se aclare si participó algún jurado en el juicio de los miembros de Túpac Amaru, en el cual una sentencia dictada en 2006 difería de una sentencia anterior. Por otra parte, pregunta si se ha dictado alguna sentencia respecto a las desapariciones forzadas en los tribunales penales peruanos.

49. A tenor de la actual revisión del Código Penal, pregunta si se impone algún plazo de prescripción en los procesos penales relacionados con casos de tortura y también en el Plan integral de reparaciones. En el marco de este Plan, pregunta si el Sr. Gómez Casafranca recibió indemnización en un caso en el que el Comité de Derechos Humanos dictó sentencia en 2003 y concluyó que el Perú había violado el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De hecho, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el pago en concepto de reparación en determinados casos de tortura todavía está pendiente y el orador pregunta si se ha pagado la reparación en el caso de Barrios Altos. Entre 2003 y 2004, ¿con qué fundamento jurídico se suspendió el acceso del CICR a las prisiones?

50. El Relator agradece la transparencia del informe, en especial ante las dificultades que ha encontrado la delegación. Acoge con satisfacción la aceptación del Gobierno del mecanismo de denuncias de la Convención contra la Tortura y su disposición a ratificar el Protocolo Facultativo, cuya inminente entrada en vigor es sumamente conveniente.

51. El Sr. GROSSMAN, Relator suplente para el país, elogia la calidad del presente diálogo con el Comité. La situación con respecto a los derechos humanos ha evolucionado considerablemente en el Perú durante los últimos años, desde la violación generalizada de los derechos humanos hasta la política actual de promoción de esos derechos. Antes se observaban problemas en el sistema de justicia, debido a la existencia de jueces temporales a los que se podía sustituir en todo momento. En cambio, ahora más del 90% de los jueces cuenta con puestos fijos y tres miembros del Tribunal Constitucional han sido restituidos tras haber sido separados de su cargo de forma ilegal. Es más, el Perú ha reafirmado su apoyo a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. El compromiso del Estado con una mayor transparencia y un diálogo fructífero es muy loable, aunque todavía es posible mejorar en determinados ámbitos.

52. Con referencia al artículo 10 de la Convención, el Relator suplente pregunta si hay planes para mejorar la capacitación en el Instituto Nacional Penitenciario y la Fiscalía sobre cuestiones relativas a la tortura. Si los hay, desearía conocer los pormenores de su aplicación práctica y pregunta si la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales participarán en el proceso.

53. En lo que respecta al derecho a la vida y a la seguridad física en las fuerzas armadas en el Perú, durante el período que se examina, se han denunciado 174 casos, entre ellos 56 casos de muerte y 118 actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. La elaboración de una política de capacitación amplia y pragmática es fundamental para abordar el problema y el orador pregunta si se ha tomado dicha iniciativa. Observaciones similares son pertinentes para la policía, a quien se le atribuyen 102 presuntos casos de tortura.

54. Es necesario que se expliquen mejor las cuestiones relativas al artículo 12 y el deber del Estado parte de procurar que las autoridades competentes investiguen con prontitud e imparcialidad los actos de tortura. El Sr. Mariño Menéndez, como corresponde, plantea la cuestión de la impunidad en presuntos casos de tortura, en vista de la aplicabilidad de las normas del derecho internacional a escala nacional. De hecho, los Estados que derogan las normas establecidas invocan con frecuencia las limitaciones legislativas aplicables a dichas normas. Las tradiciones nacionales influyen significativamente en los jueces la hora de aplicar o no aplicar sanciones coherentes con el derecho internacional; a menudo ello fomenta la impunidad a pesar de la existencia de convenciones o tratados internacionales.

55. A menudo los problemas de protección de los sindicatos guardan relación con la presunta conducta ilegal de los miembros del sindicato afectado. La institución responsable de llevar a cabo la investigación de un caso de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes puede desempeñar un papel significativo, ya que esta podría identificar repetidos casos de impunidad. En concreto, algunas investigaciones sobre la brutalidad policial tienen lugar a escala disciplinaria o administrativa y no constituyen investigaciones en toda la regla. Por tanto, el orador insiste en la importancia de garantizar la capacitación adecuada y hace hincapié en la necesidad de reforzar la independencia de la Judicatura y evitar que no se divulguen hechos esenciales.

56. El Comité recibió información sobre un caso concreto de tortura infringida a un joven por parte de la policía territorial de Iquitos, que no se resolvió satisfactoriamente. Cuando la víctima interpuso un recurso de apelación contra la sentencia original sobre su caso a una autoridad superior, la Fiscalía de Loreto ordenó que se realizara una investigación más exhaustiva en un plazo específico. Sin embargo, un año después, la Defensoría del Pueblo observó que la investigación no había finalizado. El orador pregunta cómo puede el Estado parte conciliar dicha situación con su obligación conforme al artículo 12 de la Convención de garantizar la investigación inmediata e imparcial de los presuntos actos de tortura.

57. Señala el importante papel que representan los médicos a la hora de proporcionar información objetiva en presuntos casos de tortura y, por lo tanto, acoge con beneplácito la adopción de un protocolo para la identificación forense de muertes o lesiones provocadas por actos de tortura. No obstante, parece haber problemas para difundir las normas contempladas en dicho protocolo y ofrece capacitación sobre las mismas, quizá debido a la carencia de recursos. Pregunta si el Estado parte tiene planes para remediar esta situación y propone que solicite ayuda a la sociedad civil y a las instituciones académicas en ese sentido.

58. Según la información recibida de la Defensoría del Pueblo, cuando se presentan denuncias de tortura contra la policía, se tiende a acusar al demandante de resistencia indebida a la autoridad. De la misma forma, los fiscales con frecuencia restan importancia a las acusaciones de tortura, incluso cuando todas las pruebas indican que realmente sucedieron actos de tortura, tendencia que corrobora el reducido número de condenas en casos de tortura en el Perú. Se

necesita capacitación formación específica para superar es tendencia y el orador pregunta si el Gobierno tiene intención de ofrecer una mejor capacitación en este sentido.

59. El orador acoge con satisfacción la iniciativa tomada por la Procuraduría de poner en duda la constitucionalidad de algunas disposiciones incluidas en la Ley núm. 28.655 relativa a los tribunales militares, por lo que el Tribunal Constitucional dictó una sentencia que limita su jurisdicción. Al Comité le interesa conocer todos los progresos realizados al respecto y si estos están encaminados a armonizar la legislación peruana con el artículo 12 de la Convención.

60. En relación con el artículo 13, señala que la institución de procesos penales adecuados constituye un avance positivo. Asimismo, insiste en la importancia de la capacitación en relación con estas cuestiones.

61. Con respecto al artículo 14, subraya la necesidad de un planteamiento coherente en las cuestiones relativas a la indemnización. Señala que, en el Perú, se concede en muy pocos casos indemnizaciones económicas y en esos casos la cantidad concedida resulta desproporcionadamente reducida dada la gravedad de las lesiones o el daño causado a las víctimas. El Estado parte no ha proporcionado información acerca de la atención médica y la rehabilitación como forma de reparación. Considerando el gran número de víctimas de tortura afectadas y los posibles efectos a largo plazo para su salud, no debe subestimarse la importancia de invertir en medidas de rehabilitación.

62. Pasando al artículo 16, pregunta si los tratos inhumanos o degradantes están tipificados como delito en la legislación peruana y, de no ser así, si se han tomado medidas para penalizar dichos actos. Según algunas organizaciones no gubernamentales, este asunto es problemático.

63. El Sr. CAMARA agradece la presencia del Ministro de Justicia. La situación de la justicia en el Perú es su principal preocupación, ya que todas las cuestiones de derechos humanos y en particular la prohibición de la tortura dependen de un sistema judicial eficaz. Aunque reconoce que el Estado parte ha tomado numerosas medidas en este sentido desde la presentación de su informe inicial, la información facilitada en el cuarto informe periódico y las respuestas por escrito no le convencen de la verdadera independencia de la judicatura, a pesar de las recomendaciones sobre este asunto presentadas por el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria a resultas de su misión al país en 1998 y por el Comité en relación con el tercer informe periódico (CAT/C/39/Add.1).

64. Se ha mencionado al Consejo Nacional de la Magistratura como institución garante de la justicia, pero el orador se pregunta qué garantías ofrece en realidad, por ejemplo en el nombramiento de sus miembros. También pregunta si el Estado parte ha tomado debidamente en cuenta los instrumentos internacionales relativos a la independencia de la judicatura.

65. Concluye señalando la importancia de cambiar las actitudes culturales mediante medidas educativas de gran alcance para que las autoridades políticas acaben aceptando que la Judicatura no está bajo su control.

66. La Sra. BELMIR dice que la presentación del cuarto informe periódico del Perú demuestra la voluntad del país de restablecer el Estado de derecho. Sin embargo, comparte la inquietud del Sr. Camara respecto a la independencia de la judicatura. Acoge con satisfacción el

hecho de que la amplia mayoría de los jueces tengan seguridad en el cargo, pero señala que su selección todavía está sujeta a la supervisión constitucional del Tribunal Constitucional y el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Asimismo expresa su preocupación por el número de denuncias individuales y colectivas presentadas por jueces o fiscales anteriores a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en relación con el Consejo Nacional de la Magistratura y desea más información sobre su mandato y el sistema para tramitar las denuncias contra él.

67. Solicita más aclaraciones respecto a las leyes de amnistía a tenor del fallo de la CIDH, según el cual estas van en contra de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Si dichas leyes ya no son aplicables, ¿deberían abrogarse?

68. El parecer, el mandato de la Defensoría del Pueblo es cuasijudicial y la oradora se pregunta en qué medida sus competencias se superponen con las del Ejecutivo y la Judicatura. Pregunta en qué circunstancias pueden apelarse las decisiones de esa Defensoría.

69. La Sra. GAER, con referencia al artículo 12 de la Convención, pregunta si el Estado parte vigila la situación de la violencia sexual en las prisiones y, de ser así, con qué resultados. ¿Qué medidas se adoptan para proteger la privacidad de las mujeres que desean presentar una denuncia de violencia sexual? ¿Las mujeres permanecen en habitaciones separadas de los hombres tanto en las prisiones urbanas como en las rurales?

70. De acuerdo con la organización no gubernamental Human Rights Watch, el Ministerio de Defensa no siempre ha facilitado información vital a los fiscales para la investigación de las violaciones de los derechos humanos que ocurrieron en relación con las operaciones antisubversivas durante el conflicto armado. Se alegó que la identificación de las personas implicadas era difícil debido a los nombres en código militar utilizados y que se está ocultando información relativa a la participación de un importante peruano en las operaciones realizadas en la base de Madre Mía. La oradora agradecería que se explicaran estas cuestiones.

71. En el pasado, se presentaron denuncias en relación con el abuso de los reclutas militares y la impunidad de los responsables. Parece ser que la situación ha mejorado un poco durante los últimos años y la oradora pregunta si ello se debe a las medidas que ha tomado el Estado parte para erradicar este tipo de prácticas.

72. Pregunta cuál es la actitud del Gobierno respecto al caso de Lori Berenson y la sentencia sin precedentes dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a este respecto. ¿Considera el Gobierno que debe atenerse a las sentencias de esta Corte en general? Asimismo, ¿cuál es su opinión sobre la relevancia de las decisiones del Comité, en particular con respecto al Protocolo Facultativo?

73. Con referencia a la información consolidada disponible sobre 57 casos de tortura denunciados al Relator Especial como se menciona en el informe, la Sra. Gaer señala que en muy pocos casos hay mujeres implicadas. Solicita más información sobre la violación de Nancy Patruska del Campo Cáceres y pregunta si se ha condenado a alguien por ese delito.

74. La Sra. SVEAASS, con referencia a las investigaciones que se están realizando de casos de tortura ocurridos entre 1988 y 1995, destaca la importancia del caso de más de 20 mujeres que

presentaron una denuncia contra miembros de las fuerzas armadas, entre ellos algunos oficiales de alto rango, por una violación masiva cerca de un campamento militar en 1988. La denuncia ha sido desestimada basándose en que las mujeres ahora están casadas; en otras palabras, ya no son vírgenes. La oradora pregunta si la enmienda de la legislación por la cual la violación ya no se considera un delito contra el honor sino un delito contra la libertad sexual afectará al caso de estas mujeres. También pregunta qué medidas educativas se están tomando para evitar que vuelvan a suceder este tipo de incidentes.

75. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro del Comité, encomia los esfuerzos del Estado parte por mejorar su historial de los derechos humanos: los jueces sin rostro y las condiciones de detención ahora son preocupaciones del pasado. Insta al Estado parte a continuar con sus iniciativas tan positivas.

*Se levanta la sesión a las 13.00 horas.*

-----